

Es nula la audiencia cuando ante el testigo que va a declarar, se lee la declaración que rindió ante el Instructor.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Francisco Vallés, por delito sexual. — Procede de San Martín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Francisco Valles Rodríguez, después de separarse de su esposa tomó como conviviente a doña Luisa Lozano Cabrera, quien tenía una hija de 14 años, Cecilia Ruiz Lozano. Meses después de iniciada la convivencia, y cuando Valles había ganado la confianza de la menor, la poseyó en varias oportunidades, quedando la chica grávida. Valles facilitó los amores de la muchacha con Alberto Valqui y apuró el matrimonio, el que se celebró tres meses antes de que la Ruiz Lozano diera a luz, suceso por el cual el marido se dio cuenta del estado de la agraviada; por tal causa se separaron los recién casados. Valqui inició una acción de nulidad de matrimonio, pero como falleciera la criatura recién nacida, se desistió de la acción y se reconcilió con su esposa.

La Ruiz Lozano denunció el delito, y abierta la instrucción, prosperó hasta la audiencia, que realizada, concluyó con la sentencia de fs. 143, por la que el

Tribunal Correccional de Moyobamba, en aplicación de la segunda parte del Art. 109 del Código Penal, condena a Valles a la pena de tres años de penitenciaría con las accesorias de ley, fija la dote en cien soles oro y cincuenta soles oro la reparación civil. El acusado, que niega la imputación, se conforma con el fallo, pero el Fiscal que solicitó la pena de cinco años de penitenciaría, interpone recurso de nulidad.

La audiencia realizada es nula. Como puede verse a fs. 126 vlt., compareció a declarar en ella Alberto Valqui, cuya presencia había sido declarada necesaria; pero antes de recibirse la manifestación del testigo — pues no tiene otra calidad, aunque se exprese que la manifestación que rinde es una preventiva— se dió lectura a su declaración de fs. 64 vlt., prestada ante el Juez Instructor.

El inciso tercero del Art. 298 del Código de Procedimientos Penales dispone, que casos como el citado dan lugar a la nulidad de la audiencia. Así puede servirse declararlo la Corte Suprema, si no fuera de distinto parecer.

Lima, 1^o de junio de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 4 de junio de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia recurrida de fs. 143, su fecha 1° de abril último, en la causa seguida contra Francisco Valles Rodríguez, por delito contra el honor sexual en agravio de la menor Cecilia Ruiz Lozano: mandaron se proceda a nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Benavides Canseco. — Velarde
Alvarez. — Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Causa No. 442 del año 1944.
